

**BOLETÍN No. 0028**  
**ACTUALIDAD NORMATIVA**  
**Mayo 2021**

**SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL**

*(Riesgos laborales / SST)*

- Nueva Normatividad**
- Jurisprudencia**
- Proyectos de Ley / Reglamentarios**

BOLETIN JURIDICO No. 0028

**Actualización Normativa en Riesgos Laborales - Seguridad y Salud en el Trabajo  
Mayo 2021**

"Su aliado estratégico en soluciones jurídicas integrales del suroccidente colombiano"

Nuestra área, emite el boletín jurídico No. 0028 en el cual podrá encontrar las novedades reglamentarias y jurisprudenciales relacionadas con los temas de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, correspondiente al mes de mayo de 2021.



• **NUEVAS REGLAMENTACIONES.** Aquí encontrarás aquellas normas que se han expedido y se encuentran vigentes al momento de la emisión del boletín. Por lo cual, conforme al alcance y según se derive del análisis de los riesgos de cada organización serán de obligatorio cumplimiento.


















• **LO QUE VIENE.** Aquí encontrarás aquellas normas que corresponden a proyectos de ley o borradores de decretos o resoluciones mediante los cuales se está debatiendo o definiendo la mejor forma de determinar obligaciones en diferentes aspectos. Al corresponder a debates o borradores, esto solamente corresponde un indicativo de aquellos aspectos hacia donde está volteando su mirada el Estado.



• **¿Y CON LOS JUECES CÓMO VAMOS?** Aquí encontrarás novedades jurisprudenciales, vinculada a aquellos aspectos cómo los jueces han considerado deben entenderse determinados conceptos u obligaciones legales. Corresponde a criterios interpretativos.

## NUEVAS REGLAMENTACIONES

SECTOR	NORMA	EMISOR	OBJETO
 Salud – regímenes de excepción y población especial	Resolución 588 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Modelos piloto de vacunación por COVID-19 para regímenes de excepción y población especial. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Decreto 466 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Modificación del plan nacional de vacunación contra COVID-19. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 Transporte aéreo	Resolución 595 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Norma que deroga resoluciones sobre medidas sanitarias de transporte aéreo para Leticia y Brasil. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Ley 2088 de 2021	Congreso de la República	Lineamientos para ejercer el trabajo en casa. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Resolución 599 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Responsables de la generación y reporte de información para el plan nacional de vacunación contra COVID-19. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 Transporte especial	Decreto 478 de 2021	Ministerio de Transporte	Medidas para el transporte terrestre automotor especial ante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 Transporte aéreo	Resolución 625 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Norma que deroga resolución sobre medidas sanitarias de transporte aéreo para Reino Unido. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 Transporte aéreo	Resolución 626 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Medidas sanitarias para pasajeros provenientes de la India. <a href="#">Continuar leyendo.</a>

 Transporte – Personal Ministerio	Resolución 20213040020885 de 2021	Ministerio de Transporte	Medidas sanitarias complementarias para personal del ministerio de transporte. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Resolución 638 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Modificación de anexos de las reglas para el recaudo de aportes al sistema de seguridad social integral. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General - Vacunas	Resolución 652 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Inicio de etapa 3 del plan nacional de vacunación contra la COVID-19. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Resolución 738 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Nueva prórroga de la emergencia sanitaria por COVID-19. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 Transporte de carga	Resolución 20213040022145 de 2021	Ministerio de Transporte	Vigencia de los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Decreto 580 de 2021	Ministerio del Interior	Nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el aislamiento selectivo. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General	Resolución 754 de 2021	Ministerio de Salud y Protección Social	Nuevos lineamientos para expedir y renovar licencias de SST. <a href="#">Continuar leyendo.</a>




## [Inicio](#)

**LO QUE VIENE - PROYECTOS NORMATIVOS**

SECTOR	NORMA	EMISOR	OBJETO
 Seguridad social - Pensiones	Proyecto de Decreto de 2021	Ministerio de Trabajo	Modificación al decreto 1833 de 2016 sobre verificación de aportes al sistema de pensiones. <a href="#">Continuar leyendo.</a>

[Inicio](#)

**NOVEDADES JURISPRUDENCIALES**

SECTOR	NORMA	EMISOR	OBJETO
 General – Responsabilidad objetiva	Sentencia SL1815 (76599) de 2021.	Corte Suprema de Justicia - Sala de Descongestión Laboral No. 1.	Solicitud de pensión de sobrevivientes por accidente de trabajo mortal. ARL niega indicando falta de afiliación, lo cual contraría la Corte. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General – Culpa patronal y no afiliación	Sentencia SL1873 (84998) de 2021.	Corte Suprema de Justicia - Sala de Descongestión Laboral No. 1.	Ocurrencia de accidente de trabajo sufrido en partido de fútbol. Se reclama culpa patronal del empleador, y la no afiliación al SGRL. <a href="#">Continuar leyendo.</a>
 General – Culpa patronal	Sentencia SL1637 (87890) de 2021.	Corte Suprema de Justicia - Sala de Descongestión Laboral No. 3.	Trabajador que, sufre accidente de trabajo mortal en labores de supervisión. Se alega culpa exclusiva de la víctima y la Corte decide la materialización de culpa patronal. <a href="#">Continuar leyendo.</a>

[Inicio](#)

**Nota:** todas las imágenes son tomadas de freepng.es

## NUEVAS REGLAMENTACIONES

### 1. MODELOS PILOTO DE VACUNACIÓN POR COVID-19 PARA RÉGIMENES DE EXCEPCIÓN Y POBLACIÓN ESPECIAL.

Resolución 588 del 07 de mayo de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se implementan modelos piloto para la aplicación de las vacunas contra el COVID -19 a personas que pertenecen a regímenes de excepción y otras poblaciones especiales que hacen parte de la Etapa 3 de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021 - modificado por el Decreto 404 y 466 de 202.

En particular personal asociado al ICBF como padres y madres comunitarias; personal docente y administrativo de establecimientos de educación inicial, preescolar, básica primaria y secundaria, educación media; talento humano de las escuelas de formación de la Policía Nacional y Fuerzas Militares; y talento humano de la Fiscalía General de la Nación. ([Ver normatividad](#)).

#### Inicio

### 2. MODIFICACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA COVID-19.

Se trata del Decreto 466 del 08 de mayo de 2021, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se modifica el artículo 7° del Decreto 109 de 2021 (Plan Nacional de Vacunación), modificado por el Decreto 0404 de 2021.

Los cambios se presentan en la definición de la población objeto, fases y etapas para la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 y objetivos de cada fase.

Así, se incluye en la **etapa 2 de la fase uno**, a cierto talento humano no contemplados en el plan de vacunación original como el personal de la salud que atiende pacientes en espacios diferentes a los prestadores de servicios de salud o que visita regularmente prestadores de servicios de salud; personal encargado de la atención y mitigación de la pandemia por COVID-19, de la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19; el que ejecuta las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas; y pilotos y tripulación nacional que realizan traslado aéreo especializado de pacientes de alta complejidad, que, por el desarrollo de sus actividades laborales, tienen una exposición alta al virus.

Igualmente, en la **etapa 3 de la fase uno**, se incluye como población objeto, al personal de entre 50 y 59 años; Personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas; Personal de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia de puestos de control; Máximas autoridades Sanitarias a nivel nacional, municipal, distrital y departamental; y docentes, directivos, personal de apoyo logístico y administrativo de las Instituciones de Educación Superior.

En la **etapa 4 fase dos**, se adiciona al talento humano de los servicios sociales para la atención de población en situación de calle; de las Comisarías de Familia encargadas de la atención y protección a población víctima de violencia intra familiar; tripulación de barcos internacionales de transporte de carga residentes en Colombia; talento humano de atención en campo de emergencias y desastres de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD; de atención en campo de emergencias y desastres que hacen parte de las entidades territoriales y de la Oficina de Gestión Territorial,

Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social; la población de 40 a 49 años.

En la **etapa 5 fase dos** se modifica la población objeto para los adultos entre 30 y 39 años. ([Ver normatividad](#)).

### [Inicio](#)

---

#### **3. NORMA QUE DEROGA RESOLUCIONES SOBRE MEDIDAS SANITARIAS DE TRANSPORTE AÉREO PARA LETICIA Y BRASIL.**

Resolución 595 del 11 de mayo de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se derogan las resoluciones No. 080, 300, 458 y 554 de 2021, que refieren a medidas sanitarias para el transporte aéreo de pasajeros provenientes de Brasil, vuelos humanitarios y comerciales desde Leticia – Bogotá y Brasil. ([Ver normatividad](#)).

### [Inicio](#)

---

#### **4. LINEAMIENTOS PARA EJERCER EL TRABAJO EN CASA.**

Ley 2088 del 12 de mayo de 2021 del Congreso de la República, que establece los lineamientos para el trabajo en casa, entendido como la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus

funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

De la ley se resaltan ciertas obligaciones a cargo de los empleadores, sin perjuicio de otras, cuales son, la documentación de un procedimiento donde se fijen las condiciones para la implementación del trabajo en casa, la notificación escrita de la habilitación al personal, formación al personal en el uso de las TIC's o cualquier elemento que impida ejercer la labor desde el lugar de habitación, y el ajuste de las actividades de SST, de tal manera que, se extienda el SG-SST a este personal. ([Ver normatividad](#)).

### [Inicio](#)

---

#### **5. RESPONSABLES DE LA GENERACIÓN Y REPORTE DE INFORMACIÓN PARA EL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA COVID-19.**

Resolución 599 del 12 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, que establece los responsables de la generación de la información, y del reporte de la información de la población perteneciente a las etapas 2, 3 y 4 de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021 (Plan Nacional de Vacunación contra Covid-19), modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021. ([Ver normatividad](#)).

### [Inicio](#)

---

#### **6. MEDIDAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19.**

Decreto 478 del 12 de mayo de 2021 del Ministerio de Transporte, a través del cual, se



modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte. De este se destaca lo siguiente:

- El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.
- Los vehículos matriculados con anterioridad al 30 de mayo de 2020, fecha en que finalizó la primera vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, contarán con un tiempo de uso de cuatro (4) años adicionales.
- Capacidad transportadora. Las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, que no podrá ser inferior a un (1) equipo. Si la empresa no cuenta con el 10% de los vehículos de su propiedad, podrá acreditar hasta el 7% con vehículos adquiridos mediante las figuras de "leasing" financiero.

[\(Ver normatividad\)](#).

[Inicio](#)

---

## 7. NORMA QUE DEROGA RESOLUCIÓN SOBRE MEDIDAS SANITARIAS DE TRANSPORTE AÉREO PARA REINO UNIDO.

Resolución 625 del 19 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se deroga la Resolución 2452 de 2020 que adoptó medidas preventivas y transitorias para el control sanitario de pasajeros provenientes del Reino Unido de forma directa o conexiones vía aérea, entre las cuales se definió el cierre de vuelos provenientes de dicho país, pero que, a la fecha, se estima que ha dejado de ser una medida eficiente. [\(Ver normatividad\)](#).

[Inicio](#)

---

## 8. MEDIDAS SANITARIAS PARA PASAJEROS PROVENIENTES DE LA INDIA.

Se trata de la Resolución 626 del 19 de mayo del año 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se adoptan medidas preventivas y transitorias para el control sanitario de pasajeros provenientes de la Republica de la India - vía aérea a través de conexión.

Entre las medidas está la suspensión de ingreso a Colombia a viajeros no residentes en el mismo que provengan de la India o que hayan estado en este país en los últimos 14 días, aplicable a partir del 20 de mayo hasta el 30 de junio del año en curso, con algunas excepciones. En estos casos, deberán adoptarse las medidas sanitarias definidas en la norma, tales como prueba PCR negativa y aislamiento y cuarentena durante 14 días. [\(Ver normatividad\)](#).

[Inicio](#)

---

## 9. MEDIDAS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS PARA PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 20213040020885 del 19 de mayo del año 2021 del Ministerio de Transporte, que modifica la Resolución No. 20203040004125 del 1° de junio de 2020 (que adoptó las medidas de bioseguridad de la Resolución 666 de 2020) en sus artículos 5, 6 (numeral 6.4), 7, 8 y 21, en el sentido de complementar las medidas de bioseguridad dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 223 de 2021.

Entre las medidas, se definen patologías o situaciones para la caracterización de los servidores públicos, contratistas de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión y pasantes que las acrediten para extender la modalidad de trabajo en casa o teletrabajo; así como condiciones para el trabajo en casa, el trabajo en forma presencial, para el desplazamiento desde y hacia el lugar de trabajo y el ingreso a las oficinas de la planta central. ([Ver normatividad](#)).

#### [Inicio](#)

---

### 10. MODIFICACIÓN DE ANEXOS DE LAS REGLAS PARA EL RECAUDO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Se trata de la Resolución 638 del 21 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, que modifica los Anexos Técnicos 2 y 5 de la Resolución 2388 de 2016, norma que unificó las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

La modificación surge a raíz de las reglamentaciones emitidas sobre: la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios activos de la Defensa Civil, la Cruz Roja y Bomberos, por parte de las entidades del Subsistema Nacional de Primera Respuesta; la cotización al sistema de seguridad social integral y subsidio familiar para Concejales de municipio de 4ª a 6ª categoría; pago de los

aportes faltantes al sistema de pensiones luego de la declaratoria de inexequibilidad del decreto ley 558 de 2020 y los lineamientos fijados para este fin en el decreto 376 de 2021; y otros temas. ([Ver normatividad](#)).

#### [Inicio](#)

---

### 11. INICIO DE ETAPA 3 DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19.

Refiere a la Resolución 652 del 21 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, con la cual se da inicio a la etapa 3 del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19, referida en el artículo 7° del Decreto 109 de 2021, modificado por el Decreto 466 de 2021, que adoptó dicho Plan. ([Ver normatividad](#)).

#### [Inicio](#)

---

### 12. NUEVA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID -19- declarada en su momento mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 146 y 2230 de 2020 y 222 de 2021. Así, la emergencia, iría hasta el 31 de agosto del año en curso.

Igualmente, la norma cambia nuevamente el artículo 2° de la Resolución 385 de 2020 en relación a las medidas de prevención y control de la propagación del contagio del nuevo coronavirus, que fue previamente modificado por el artículo 2° de las resoluciones 844, 1462 de 2020 y 222 de 2021. Entre estas se destacan para los empleadores: mantener el

autocuidado y estrategias de aislamiento voluntario preventivo, y la transmisión de información sobre el riesgo de contagio, las medidas de prevención de este y la importancia de la vacunación. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

---

### 13. VIGENCIA DE LOS PERMISOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS INDIVISIBLES EXTRAPESADAS Y EXTRADIMENSIONADAS.

Refiere a la Resolución 20213040022145, proferida el 28 de mayo del año 2021 por el Ministerio de Transporte, que adiciona el párrafo transitorio 2 al artículo 12 de la Resolución 4959 de 2006 del Ministerio de Transporte, la cual fijó en su momento los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

El artículo 12 de la norma en mención refiere a la vigencia de los permisos para el transporte de carga indivisible extrapesada o indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez. Así, el párrafo adicionado, refiere a la concesión de un nuevo permiso por una única vez y por tres (3) meses, para los titulares de los permisos otorgados que expiren o hayan expirado. Con ese fin, el interesado deberá presentar ante el Instituto Nacional de Vías la respectiva solicitud. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

---

### 14. NUEVAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL AISLAMIENTO SELECTIVO.

Se trata del Decreto 580 del 31 de mayo del año 2021 emitido por el Ministerio del Interior, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, **desde** las cero horas del día **1 de junio de 2021**, **hasta** las cero horas del día **1 de septiembre de 2021**. **Deroga** con ello **al Decreto 206 del 26 de febrero de 2021**.

El decreto continúa promoviendo el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, el plan nacional de vacunación, así como de alternativas de organización laboral, como el trabajo remoto o en casa. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

---

### 15. NUEVOS LINEAMIENTOS PARA EXPEDIR Y RENOVAR LICENCIAS DE SST.

Resolución 754 expedida el 31 de mayo del año 2021 por el Ministerio de Salud y Protección Social, que establece los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), tema regulado a la fecha por la resolución 4502 de 2012.

La norma nace a raíz de dos necesidades: **1)** incorporar dentro de los requisitos del proceso de expedición y renovación de licencias en SST para persona jurídica, el alusivo a los estándares mínimos del SG-SST; y **2)** contar con un procedimiento que involucre herramientas tecnológicas para la expedición y renovación de tales licencias.

Entre los aspectos se destaca lo siguiente:

- Con la nueva norma, la solicitud de expedición y renovación de licencias en SST

se hará a través del aplicativo tecnológico que se cree.

- La vigencia de las licencias de SST se mantiene en 10 años.
- Las licencias expedidas en vigencia de otras normas, continuarán vigentes hasta su vencimiento.
- Las Secretarías de Salud podrán registrar, autorizar y certificar cambios en la licencia de SST concedida a personas naturales y jurídicas.
- Las licencias de SST para personas jurídicas contarán con modalidades.

La norma entraría a regir una vez el Ministerio de Salud y Protección Social disponga el aplicativo web referido en la norma y pasen 6 meses para su implementación, plazo a partir del cual la resolución 4502 de 2012 perderá vigencia. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

## LO QUE VIENE - PROYECTOS NORMATIVOS

### 1. MODIFICACIÓN AL DECRETO 1833 DE 2016 SOBRE VERIFICACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES.

Proyecto de Decreto del Ministerio de Trabajo, por medio del cual se modificarían los artículos 2.2.3.1.18. y 2.2.3.1.19. del Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas que regulan al Sistema General de Pensiones.

El artículo 2.2.3.1.18. por su parte, alude a la verificación de legalidad de los aportes que deben hacer las administradoras, una vez han recibido el reporte consignación. El cambio se presentaría en el tiempo que tienen las administradoras para informarle a los

depositantes, la verificación de diferencias, que pasaría de 5 a 15 días hábiles, para resolverlas en el mismo período; tiempo durante el cual el dinero pasaría ya no a un fondo de capitalización, sino específicamente a una cuenta transitoria de capitalización del Fondo Moderado.

Adicionalmente se removería el numeral 2º del artículo original, pero añadiría el procedimiento para los casos en que el aportante aclare las diferencias evidenciadas, lo cual no se contempla originalmente.

Por otro lado, el artículo 2.2.3.1.19. refiere al exceso en las consignaciones. Así, las sumas consignadas en exceso irán a una cuenta transitoria de capitalización del Fondo Moderado. También se señala el procedimiento cuando el exceso fue por parte de la administradora, entre otros aspectos. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

## NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

### 1. SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN No. 1, SL1815-2021 (76599) DEL 04 DE MAYO DE 2021. MP.: OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN.

Ayudante de obra vinculado el 9 de noviembre de 2009, por contrato de trabajo. Afiliado el 13 de noviembre de esa anualidad al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL), a través de Positiva Compañía de Seguros S. A.

El empleador cumplió con los pagos de los aportes de la seguridad social. Sin embargo, en una de las planillas de autoliquidación por error registró novedad de retiro, en lugar de vacaciones, a pesar de que no dejó de pagar,

sino hasta que el trabajador sufrió accidente de trabajo mortal en febrero de 2010.

Posteriormente, la compañera permanente del fallecido reclama pensión de sobrevivientes a la ARL, la cual le es negada, ante ausencia de cobertura del trabajador al haber sido retirado del SGRL.

En primera instancia, se condena al empleador a pagar la pensión de sobrevivientes y el retroactivo; en segunda instancia, se condena a ARL Positiva. En casación, la Corte niega las pretensiones de esta última, reiterando los argumentos dados en segunda instancia:

- El movimiento efectuado de retiro, no produjo la desafiliación del trabajador al SGRL, y en este sentido, es imposible establecer que se produjo interrupción de la calidad de afiliado, en razón a que por las contingencias laborales se realizaron pagos de unas cotizaciones, que Positiva dejó de repudiar, permitiendo que ingresaran a sus arcas los recursos necesarios, para asumir la carga de protección ante cualquier siniestro que se pudiera presentar.
- A pesar de que el legislador no ha regulado la manera como se debe formalizar la desafiliación del SGRL, en la sentencia CC C250-2004 se precisó que *“ésta debe estar precedida de la terminación de la relación laboral, y la información inmediata del empleador a la ARL, tal circunstancia, lo que no ocurrió en este evento”*.
- Por consiguiente, para acreditar la desafiliación del causante, la ARL debió aportar el formulario mediante el cual se informaba de la desvinculación laboral, y no una simple planilla de aportes.

- Como a la ARL en estricto sentido no se le cursó solicitud de desafiliación del trabajador al sistema, circunstancia que es diferente a la novedad de retiro, y por el contrario, recibió los pagos en los meses siguientes al que se hizo la anotación errada, incluso con posterioridad a la ocurrencia del siniestro; ni le advirtió al empleador ni al trabajador de la exclusión del sistema, no resultaba entonces válida la argumentación esgrimida según la cual, se abstenía del reconocimiento de la prestación fundada en una supuesta falta de afiliación.

### Inicio

## **2. SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN No. 1, SL1873-2021 (84998) DEL 04 DE MAYO DE 2021. MP.: DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA.**

Futbolista profesional que demanda a la Academia para la cual desempeña dicha labor por el accidente de trabajo sufrido en noviembre de 2017, reclamando entre otros, indemnización integral de perjuicios ante la culpa patronal de la Academia en el hecho, en virtud del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), y la no afiliación al SGRL y en consecuencia las prestaciones económicas del mismo.

En primera y segunda instancia se absolvió a la Academia. La Corte Suprema reiteró esta decisión en casación. Al respecto, expuso:

- Culpa patronal y carga de la prueba. Para el reconocimiento y pago de la indemnización ordinaria y plena de perjuicios del artículo 216 del CST, además de la ocurrencia del accidente de trabajo o la enfermedad laboral debe existir la *«culpa suficientemente comprobada»* del

empleador en la producción del infortunio. Además, se requiere acreditar que ésta es la leve, esto es, la que se predica de un buen padre de familia, que debe emplear diligencia o cuidado ordinario o mediano en la administración de sus negocios.

Ahora, la carga de demostrar la culpa del empleador le corresponde al trabajador. Sin embargo, cuando se sustenta en la omisión del empleador frente a sus obligaciones, es a éste a quien le compete acreditar que actuó con diligencia, pues, de acuerdo con el artículo 1604 del CC «*la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo*», por lo que, si el empleador pretende desvirtuar su responsabilidad, debe asumir la carga de mostrar la causa de la extinción de ésta.

Lo anterior no implica, que al trabajador le baste plantear el incumplimiento de las obligaciones de cuidado y protección, para desligarse de la carga probatoria que le incumbe, porque para que ésta se invierta, previamente deben demostrarse las circunstancias concretas en las que ocurrió el accidente y que la causa eficiente del infortunio sea atribuible a la persona encargada de prevenirlo.

- No afiliación. En el caso hubo retraso en el pago de los aportes a la ARL (mora) y no falta de afiliación. Lo primero no genera el deber del empleador de asumir el pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial, pues ello ocurriría ante la falta de afiliación.

En efecto, una vez efectuada la afiliación, es la ARL la encargada de responder por las prestaciones. De ahí que, ante la mora del empleador, responde esta entidad, toda vez que cuenta con mecanismos legales para el cobro de los aportes al sistema.

Por ende, la omisión en las cotizaciones, genera para el empleador, satisfacer el capital adeudado, y los intereses por la mora, además de sanciones adicionales por el incumplimiento, lo cual debe ingresar al sistema, por cuenta de las acciones de cobro específicas a que están obligadas a ejercitar las administradoras.

### Inicio

---

### **3. SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN No. 3, SL1637-2021 (87890) DEL 05 DE MAYO DE 2021. MP.: JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO.**

Trabajador que, como administrador de la sede social de una empresa de Transportes, sufre accidente de trabajo en el que fallece en 2014 en labores de supervisión como consecuencia de una descarga eléctrica que recibe por la instalación de columnas y cámaras de seguridad en el sitio, a cargo de contratistas.

En primera y segunda instancia, se exonera al empleador, al declararse probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, como causal de exoneración de responsabilidad. La Corte en casación decide a favor de los demandantes, exponiendo:

- Establecida la culpa suficientemente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo, la responsabilidad de éste no desaparece ante la concurrencia en el evento de un comportamiento descuidado o imprudente del trabajador, toda vez, que en la indemnización plena de perjuicios a consecuencia de un siniestro laboral, no se admite la compensación de culpas, por manera que, más allá de que eventualmente la víctima hubiere influido

en las causas del infortunio, ello no exime al patrono de su responsabilidad.

- En relación a la culpa del empleador, la función de un administrador, incluye una amalgama de actividades que lo exponen a diversos riesgos, frente a los cuales debe suministrarse la indumentaria y capacitación adecuada. En el caso, el trabajador, en virtud de su función, acudió a ejercer la vigilancia de la obra, pero por falta de capacitación en los factores de riesgo, se expuso, pues no tenía el conocimiento pertinente para advertir el peligro, solo sabía que debía cuidar y proteger los bienes de su empleador, pero no pudo tomar las medidas pertinentes, debido a que no es posible precaver aquello que se desconoce, por ignorancia o impericia originada en la falta de capacitación, atribuible a la empresa.

[Inicio](#)